República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-120008142-APN-VOCXVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 28 de Octubre de 2025

Referencia: SENTENCIA; EX-2022-86182792; AFIANZADORA LATINOAMERICANA CONPAÑIA DE SEGUROS S.A.

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Reunidos los Vocales integrantes de la Sala "F" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Horacio J. Segura (Vocal Subrogante), Pablo A. Garbarino y Christian M. González Palazzo para resolver el expediente **EX-2022-86182792-APN-SGASAD#TFN caratulado: "AFIANZADORA LATINOAMERICANA CONPAÑIA DE SEGUROS S.A. c/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/ recurso de apelación", y**

El Dr. Segura dijo:

I.- Que por RE-2022-86181836-APN-SGASAD#TFN se presenta la firma Afianzadora Latinoamericana Compañía de Seguros S.A. e interpone recurso de apelación contra la Resolución N° RESOL-2022-5536-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA, dictada en la actuación SIGEA n° 17115-1220-2016, mediante la cual se condena a la mencionada firma al pago de U$S 772,48 en concepto de derechos de importación, tasa de estadística e IVA, por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero, en su calidad de garante de la operación de importación temporaria n° DIT 09001IT14004361F (póliza nro.118518).

II.- Que mediante IF-2022-128273207-APN-DTD#JGM, la representación fiscal contesta el traslado que le fuera conferido. Formula una negativa genérica de los hechos y realiza una breve reseña de los mismos. Solicita se confirme la resolución apelada, con expresa imposición de costas.

III.- Que mediante IF-2024-85602613-APN-DTD#JGM, se presenta la actora y expresa su voluntad de adhesión/acogimiento a la ley 27.743 Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Aduaneras y de Seguridad Social. En razón de ello, manifiesta que se allana a la obligación tributaria reclamada en las presentes actuaciones y desiste de toda acción y derecho. Agrega que la suma por la cual se allana respecto del DIT 09001IT14004361F, asciende a la suma de U$S 772.48, y que de la liquiadción que efectúe el servicio aduanero, en ningún caso correspondería la inclusión del Derecho Adicional conforme la doctrina sentada por la C.S.J.N., en "Frisher Srl", como así tampoco la inclusión de IVA Adcional y Ganancias -cfme C.S.J.N. "Cladd ITA S.A.".

IV.- Que por IF-2024-86798442-APN-DTD#JGM e IF-2024-103514795-APN-DTD#JGM, la actora acompaña los Formularios F/408, F/1003 y el Plan de Facilidades n° T565672, respectivamente.

V.- Que mediante PV-2024-93273295-apn-VOCXVIII#TFN, se corre traslado al fisco de la presentación efectuada por la actora.

Que la representación fiscal solicitó prórroga por IF-2024-96643788-APN-DTD#JGM, la que fue concedida por PV-2024-101345265-APN-VOCXIII#TFN. Asimismo, mediante IF-2024-102710267-APN-DTD#JGM, el fisco manifesta que la actora no se encuentra excluida en los términos del art. 4 de la ley 27.743.

VI.- Que posteriormente, se elevan los autos a esta Sala "F", los que quedan en estado de dictar sentencia.

VII. Que corresponde resolver el desistimiento formulado por la actora.

Que la Ley 27.743 "Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes" en el art. 2 del Título I "Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social" Disposiciones generales establece que: "*Los contribuyentes y responsables de las obligaciones tributarias y aduaneras y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, podrán acogerse, por las obligaciones vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, y por las infracciones cometidas hasta dicha fecha relacionadas o no con aquellas obligaciones ".*

Que el art. 3 de la Ley 27.743 dispone: "Quedan incluidas en lo dispuesto en el artículo anterior aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa (incluye las causas ante el Tribunal Fiscal de la Nación) o contencioso administrativo (incluye cualquier causa en trámite ante el Poder Judical), en tanto el contribuyente se allane y/o desista, según corresponda, incondicionalmente por las obligaciones regularizadas y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos. El allanamiento y/o desistimiento, según corresponda, podrá ser total o parcial. En ningún caso dicho allanamiento y/o desistimiento podrá ser interpretado como un reconocimiento de la exigibilidad de la obligación fiscal con relación a los períodos fiscales que no se hayan regularizado a tras vez del presente régimen..."

Que por su parte la Resolución General 5525/2024, RESOG-2024-5525-E-AFIP-AFIP - "Procedimiento. Ley N° 27.743. Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes. Título I. Régimen de Regularización Excepcional de ObligacionesTributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social. Su Reglamentación", en el art. 1, establece que: " *Los contribuyentes y responsables de las obligaciones cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de esta Administración Federal, a fin de adherir al Régimen de Regularización Excepcional de O bligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social, creado por el Título I de la Ley N° 27.743 Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes, deberán cumplir las disposiciones y los requisitos que se establecen esta resolución general".*

Que asimismo, en cuanto al las obligaciones incluidas *el art. 2 de la mencionada resolución dispone que: "Podrán regularizase en el citado régimen las obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social -incluidas las detalladas en el art. 3 de la ley 27.743- vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, las multas y demas sanciones firmes originadas en infracciones cometidas hasta dicha fecha, relacionadas o no con esas obligaciones, así como los intereses resarcitorios y/o punitorios."*

Que en el caso de autos, el servicio aduanero en la resolución que diera origen a la cuestión –Resolución N° RESOL-2022-5536-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA,- intimó a la aquí recurrente al pago de U$S.772.48, en

concepto de derecho de importación, tasa de estadística e IVA, en su calidad de garante de la operación de importación temporaria n° DIT 09001IT14004361F (póliza nro.118518).

Asimismo y conforme surge del Plan de Facilidades de Pago T565672 y de la documentación acompañada, la actora se acogió al mencionado plan en fecha 15/09/2024, con detalle de las obligaciones regularizadas y abonó en relación a la DIT de autos, la suma total de U$S772.48, mediante la modalidad de cancelación del mismo de pago en dos (2)cuotas.

VIII.-Que, en consecuencia, corresponde tener a la aquí recurrente por allanada y desistida de toda acción y del derecho incluso el de repetición, en relación a los tributos exigidos en el marco de la actuación SIGEA n° 17115-1220-2016, con el objeto de adherirse al régimen de "Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social" establecido en el Título I de la Ley N° 27.743. Las costas se imponen a cargo de la recurrente. Se deja constancia que los honorarios a su cargo quedan reducidos en la forma dispuesta por el art. 9 de la ley N° 27.743 y art. 38 inciso b) de la R.G. 5525/2024.

Por ello, VOTO POR:

Tener por allanada a la firma Afianzadora Latinoamericana Compañía de Seguros S.A., en relación a los tributos exigidos en el marco de la actuación SIGEA N° 17115-1220-2016, y desistida de toda acción y derecho -incluso el de repetición-, con el objeto de adherirse al régimen de "Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social" establecido en el Título I de la Ley N° 27.743. Con costas a la actora.

El Dr. Pablo Garbarino dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Segura.

El Dr. González Palazzo dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Segura.

Por ello, en virtud del acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

Tener por allanada a la firma Afianzadora Latinoamericana Compañía de Seguros S.A., en relación a los tributos exigidos en el marco de la actuación SIGEA N° 17115-1220-2016 y desistida de toda acción y derecho -incluso el de repetición-, con el objeto de adherirse al régimen de "Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social" establecido en el Título I de la Ley N° 27.743. Con costas a la actora.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Suscriben la presente los Dres. Horacio J. Segura (Vocal subrogante de la Vocalía de la 18ª Nominación), Pablo Garbarino y Christian M. González Palazzo.

Digitally signed by Pablo Adrian Garbarino
Date: 2025.10.28 14:26:23 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Date: 2025.10.28 20:04:41 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2025.10.28 21:54:48 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal Subrogante
Vocalía XVIII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.10.28 21:55:21 -03:00